

3. En plantas bajas de suelo urbano destinado a uso residencial principalmente se autorizan uso público, terciario y artesanía y pequeña industria compatibles con vivienda, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

4. En el resto de las plantas del mismo suelo, también se permitirán los usos públicos y terciario, referidos exclusivamente a oficinas y sanitarios, si bien este último uso referido únicamente a consultorio, y excluido el alojamiento y tratamiento continuado de enfermos.

5. En suelo urbano destinado a uso residencial principalmente, en edificios de uso exclusivo se podrán autorizar los usos anteriormente reseñados en todas sus plantas.

6. En suelo industrial, cada parcela, en el interior de ésta, tendrá una (1) plaza de aparcamiento cada doscientos diez (210) metros cuadrados de superficie de parcela o fracción.

#### Artículo 93. Disposiciones generales.

1. Todas las edificaciones destinadas a los distintos usos autorizados por estas Normas, cumplirán además de las condiciones señaladas en ellas, todas y cada una de las determinaciones que se establecen en las Disposiciones Legales y Reglamentarias que les sean de aplicación.

2. Sin perjuicio de la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, todas las actividades no residenciales que se desarrollen en Suelo Urbano destinado a uso residencial principalmente, estarán sometidas a las siguientes limitaciones:

a) El nivel sonoro máximo admisible y la medición de éste estarán de acuerdo con la reglamentación de ruidos y vibraciones vigente, en particular con los parámetros determinados para zonas residenciales y comerciales.

b) No producirá vibraciones molestas, ni humos, ni malos olores.

c) La potencia máxima a instalar será de 15 C.V.

3. Igualmente, sin perjuicio de la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas vigente, las actividades que se desarrollen en Suelo Industrial, estarán sometidas a las siguientes limitaciones:

a) El nivel sonoro máximo admisible y la medición de éste estarán de acuerdo con la reglamentación de ruidos y vibraciones vigente, en particular con los parámetros determinados para zonas industriales.

b) Los humos máximos permitidos serán de 0,5 gr/m<sup>3</sup>, y sus vertidos de 10 mg/l.

c) La potencia máxima a instalar será de 100 C.V. por parcela.

4. Cualquier actividad industrial que sobrepase las condiciones de los números 2 y 3 de este artículo, así como aquellas otras de carácter agropecuario o de extracción que así lo demanden, se localizarán fuera del núcleo urbano y cumpliendo los mínimos de distancia señalados en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, sujetándose además a lo establecido en estas Normas para actividades urbanísticas en Suelo No Urbanizable.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº I DE BADAJOZ

#### *EDICTO de 18 de enero de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 242/2005.*

En los autos arriba referenciados, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva

es como sigue: SENTENCIA Nº 10/2006. En Badajoz a diecisiete de enero de dos mil seis. Dª Raquel Rivas Hidalgo, Magistrado-Juez del Juzgado referenciado al margen, dicta la presente sentencia habiendo visto las actuaciones de este Juicio Ordinario nº 242/2005 tramitado en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad por importe de 3.379,74 € en el que interviene, como demandante, CAJA RURAL DE EXTREMADURA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, representada por la

Procuradora D<sup>a</sup> María del Carmen Pessini Díaz y asistda por la Letrada D<sup>a</sup> María Fernanda García Regalado y, como demandada NEBRASKA TELECOMUNICACIONES, S.L., en situación procesal de rebeldía... y FALLO.- Estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Pessini Díaz, en nombre y representación de CAJA RURAL DE EXTREMADURA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, frente a NEBRASKA TELECOMUNICACIONES, S.L., en situación procesal de rebeldía, CONDENO a NEBRASKA TELECOMUNICACIONES, S.L. a pagar a CAJA RURAL DE EXTREMADURA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (3.379,74 €) más los intereses pactados. Se imponen las costas a la demandada. Contra esta sentencia puede interponerse Recurso de Apelación que se preparará ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación. Lo mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la entidad demandada rebelde en paradero desconocido NEBRASKA TELECOMUNICACIONES, S.L., expido el presente en BADAJOZ a dieciocho de enero de dos mil seis.

La Secretaria Judicial

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE BADAJOZ

*EDICTO de 20 de diciembre de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 761/2005.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: 00156/2005

### SENTENCIA

En la ciudad de Badajoz, a once de noviembre de 2005.

El Ilmo. Sr. Don Luis Romualdo Hernández Díaz-Ambrona, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número 761/2005 y seguidos ante este Juzgado a iniciativa de “Caja Rural de Extremadura S. Coop. de Crédito”, que ha comparecido representada por la procuradora doña María del Carmen Pessini Díaz y asistida por el letrado don Francisco Luna Rosa, contra don Jerónimo Vieira Vélez y doña Joaquina Fátima Vélez Cáceres, quienes no han comparecido.

### FALLO

Primero. Condeno a don Jerónimo Vieira Vélez y a doña Joaquina Fátima Vélez Cáceres a pagar a “Caja Rural de Extremadura S.Coop. de Crédito” dieciocho mil cuatrocientos siete euros con cuarenta y cuatro céntimos (18.407,44), más sus intereses moratorios pactados en el contrato.

Segundo. Condeno a don Jerónimo Vieira Vélez y a doña Joaquina Fátima Vélez Cáceres al abono de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, recurso que en su caso se anunciará en este juzgado dentro del plazo máximo de cinco días contados a partir de la notificación de esta sentencia.

Librese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Así, por ésta, mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en BADAJOZ.

Y como consecuencia del ignorado paradero de JERÓNIMO VIEIRA VÉLEZ y JOAQUINA FÁTIMA VÉLEZ CÁCERES, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

BADAJOZ a veinte de diciembre de dos mil cinco.

La Secretaria